



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 000012-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 30 de abril de 2025, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en cientocuarenta y cinco (145) folios; Reg. N° 3769.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, para el presente caso, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe N° 000012-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 30 de abril de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, respecto a la prestación adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente a la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO" – I ETAPA C.U.I. N° 2501209, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante mediante CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL, firmado el 29 de febrero de 2024, por el Contratista CONSORCIO VALDIZANO, contratada para la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209" por el monto de S/. 31,579,760.64 incluido IGV, por el sistema de suma alzada

1.1. Respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2025-DIGA/UNHEVAL

de la Entidad. En adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*. Asimismo, el numeral 205.6 del artículo 205 establece que *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo”*

1.2 Entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205, Como se aprecia, tanto el contratista ejecutor de obra (a través de su residente), como la Entidad (a través del supervisor o inspector, según corresponda), adviertan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y, en ese contexto, cumpliendo el procedimiento regular que establece el Reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional.

1.3 De esta manera, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde observar las reglas que continúa estableciendo el citado numeral 205.2; así, “(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”

1.4 Con independencia, de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico.

1.5 Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido entre otros aspectos las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2025-DIGA/UNHEVAL

resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. La documentación argumentando el adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 por el Consorcio Valdizan y aprobada por el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones esta con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones.

Por lo tanto, visto el expediente y que cumple con los requisitos establecidos por la normativa, se sugiere que a través de su despacho deberá autorizar la prestación del adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 SOCIALES I ETAPA, que fue aprobada con Resolución Jefatural N° 028-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J por el monto de: Presupuesto adicional de obra S/ 187,948.74 con IGV; Presupuesto del deductivo de obra S/ 188,795.85 con IGV; Presupuesto del adicional Neto S/ -847.11 con IGV, el cual representa una incidencia de -0.03% del monto contratado ya que, dicha adicional procede por cumplir con los requisitos establecidos en el RLCE.

Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2025-DIGA/UNHEVAL

interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 028-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 24 de abril de 2025 en donde se resuelve de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"-I ETAPA, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO APROBAR, el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"-I ETAPA, conforme al siguiente detalle:

- PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA, asciende a S/ 187,948.74 (Ciento ochenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho con 74/100) con IGV.
- PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA, asciende a S/ 188,795.85 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa y cinco con 85/100) con IGV.
- PRESUPUESTO DEL ADICIONAL NETO, asciende a S/ -847.11 (Ochocientos cuarenta y siete con 11/100 soles) con IGV y tiene un porcentaje de incidencia de - 0.03% del monto contratado.

(...)

Que, mediante Oficio N° 00081-2025-UNHEVAL-UEI, de fecha 28 de abril de 2025 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala que no es necesario la certificación presupuestal puesto que no presenta ningún cambio en el presupuesto.

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0590-2020-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 2° se delega la facultad a la Dirección General de Administración, autorice mediante acto resolutivo, la ejecución de prestación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02, respecto al CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209".

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2025-DIGA/UNHEVAL

la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **AUTORIZAR** la ejecución del **ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DEL CONTRATO N° 005-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA CUI N° 2501209"**, por el monto de: Presupuesto adicional de obra S/. 187,948.74 con IGV; Presupuesto del Deducativo de Obra S/. 188,795.85 con IGV; Presupuesto del Adicional Neto S/. -847.11 con IGV, el cual representa una incidencia de -0.03% del monto contratado, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución Jefatural N° 028-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, Informe N° 000012-2025-UNHEVAL-UA y demás actuados por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: **PRECISAR** que la Prestación Adicional otorgado no afecta el plazo establecido en la Clausula Quinta del Contrato N° 005-2024-UNHEVAL, por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación.

ARTICULO 3°: **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para continuar con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 4°: **REMITIR** copia todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR** al representante común **CONSORCIO VALDIZAN** Señor Wilfredo Davila Espinoza, en Calle Miraflores cdra. 0 Mz. A Urb. Miraflores, en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, teléfono: 969814263 / 945709469, correo electrónico: widaes11@gmail.com

ARTICULO 6°. - **NOTIFICAR** al representante común de la **CONSORCIO GS&Y - EDW** Ing. Henry Gaston Llanos, Urb. Santa Maria del Huallaga Mz. D Lt. 19 Int. 5, en el distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, teléfono: 978527050, correo electrónico: gsyedw@gmail.com



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2025-DIGA/UNHEVAL

ARTICULO 7°. - **DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad Ejecutora de Inversiones, Interesados, Archivo. AISE/LMNB.